REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 410

ASUNTOS:	FIJA FECHA REMATE
PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE:	JOSÉ JAVIER OSORIO QUINTERO FRANCISCO JAVIER OSORIO JARAMILLO (CESIONARIO)
DEMANDADO:	SOCIEDAD SIERRAS Y CIA S EN C
RADICADO:	631303112001-**2012-00037-00**

Calarcá Q., veintiséis de agosto del dos mil veinte

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble denominado “Calima”, ubicado en la vereda La Paloma, de Calarcá Quindío, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 282-16139, se señala ***las dos de la tarde (2:00 p.m.) del (29) veintinueve de septiembre del año dos mil veinte (2020).***

Será postura admisible la que cubra el 70% de la totalidad del avalúo dado al bien a rematar y postor hábil quien consigne el 40% del avalúo respectivo. La consignación debe hacerse a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nº 631302031001 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Calarcá. Los interesados en hacer postura deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

El bien inmueble está avaluado en la suma de $400.156.250,oo.

En virtud de la emergencia económica y sanitaria y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, dicha diligencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ac9bd4d438a89426e964c1d2a3c8ed999%40thread.tacv2/1598450827565?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2230d94971-51ea-4eef-b5d4-67303ee140d8%22%7d

El anterior enlace, deberá ser incluido en el aviso de publicación del remate que debe realizar la parte ejecutante.

La parte ejecutante deberá publicar por una sola vez el aviso de remate cumpliendo las exigencias establecidas en el artículo 450 del Código General del Proceso, en la Crónica del Quindío, el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia de remate y agregar copia de la publicación antes de la apertura de la licitación e igualmente deberá presentar un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

En dicha publicación deberá indicarse el enlace para acceder a la audiencia virtual y la información siguiente sobre la forma de presentación de la postura.

Quien pretenda hacer postura deberá realizarlo **únicamente al correo electrónico jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co y** dentro de las oportunidades procesales con el cumplimiento de las reglas establecidas en los artículos 451 y 452 del Código General del proceso, en todo caso las mismas deben ser remitidas en formato PDF, el depósito para hacer postura y demás anexos. Formato PDF que deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando la juez la solicite que lo será en la hora y fecha de la diligencia de remate, las cuales serán compartidas en la audiencia virtual correspondiente. Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado.

Funge como secuestre Carlos Julio Arévalo Agudelo, quien se localiza en el celular 3014594643 y dirección electrónica carlosjulio1931@hotmail.com

El despacho atendiendo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 ibídem, realizó control de legalidad sin que vislumbre algún hecho o circunstancia que dé lugar a una de las nulidades contempladas en el artículo 133 del C.G.P, o cualquier otra irregularidad de tipo procesal.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
225dd75ee5462e349df58d6429a2eb3b055dc7b30b78abdc6a742733e1e030c7

Documento generado en 26/08/2020 05:56:36 p.m.